

VERSIÓN CORREGIDA

CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE
DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES

ASTRIDA BENITA CARRIZOSA
Demandante

Contra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Demandada

(Case No. ARB/18/5)

AUDIENCIA SOBRE JURISDICCIÓN

Día 3

Miércoles 11 de noviembre de 2020
Videoconferencia

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

Prof. GABRIELLE KAUFMANN-KOHLER,
Presidente

Prof. DIEGO P. FERNÁNDEZ ARROYO, Coárbitro

Sr. CHRISTER SÖDERLUND, Coárbitro

ASISTENTE DEL TRIBUNAL:

Sr. DAVID KHACHVANI

SECRETARIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

Sra. ALICIA MARTÍN BLANCO

ESTENOTIPISTAS:

Regina Spector, TP-TC
Virgilio Dante Rinaldi, TP-TC
D-R Esteno
Colombres 566
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
(1218ABD)
info@dresteno.com.ar
www.dresteno.com.ar
(5411) 4957-0083

En representación de la demandante:

Pedro J. Martínez Fraga (BCLP LLP)

C. Ryan Reetz (BCLP LLP)

Craig S. O'Dear (BCLP LLP)

Mark Leadlove (BCLP LLP)

Domenico Di Pietro (BCLP LLP)

Rachel Chiu (BCLP LLP)

Joaquín Moreno (RRM Legal)

Alberto Carrizosa

Martha Teresa Briceño de Valencia (Perito)

En representación de la demandada:

Paolo Di Rosa (Arnold & Porter Kaye
Scholer LLP)

Patricio Grané Labat (Arnold & Porter Kaye
Scholer LLP)

Katelyn Horne (Arnold & Porter Kaye
Scholer LLP)

Brian Vaca (Arnold & Porter Kaye Scholer
LLP)

Cristina Arizmendi (Arnold & Porter Kaye
Scholer LLP)

Natalia Giraldo-Carrillo (Arnold & Porter
Kaye Scholer LLP)

Kelby Ballena (Arnold & Porter Kaye
Scholer LLP)

Camilo Gómez Alzate (Agencia Nacional de
Defensa Jurídica del Estado)

Ana María Ordoñez Puentes (Agencia
Nacional de Defensa Jurídica del Estado)

Andrés Felipe Esteban Tovar (Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado)

Giovanny Andrés Vega Barbosa (Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado)

Elizabeth Prado López (Agencia Nacional de
Defensa Jurídica del Estado)

Gerardo Hernández (Banco de la República)

Dina Maria Olmos Aponte (Fondo de
Garantías de Instituciones Financieras)

Álvaro Andres Torres Ojeda

(Superintendencia Financiera)

Partes fuera de la disputa:

Lisa Grosh (Departamento de Estado,
Estados Unidos de América)

John Daley (Departamento de Estado,
Estados Unidos de América)

Nicole Thornton (Departamento de Estado,
Estados Unidos de América)

John Blanck (Departamento de Estado,
Estados Unidos de América)

Khalil Gharbieh (Departamento del Tesoro
Estado, Estados Unidos de América)

Amanda Blunt (Departamento del Tesoro
Estado, Estados Unidos de América)

Amy Zuckerman (Departamento del Tesoro
Estado, Estados Unidos de América)

ÍNDICE

- Asuntos de procedimiento (Pág. 398)
- Interrogatorio a la perito Martha Teresa Briceño de Valencia (Pág. 400)
- Asuntos de procedimiento (Pág. 461)

VERSIÓN CORREGIDA

1 (A la hora 9:05 EST)

2 ASUNTOS DE PROCEDIMIENTO

3 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER (Interpretado del
4 inglés): Buenos días y buenas tardes a todos y
5 todas. Veo a los abogados, veo a la doctora
6 Briceño y también veo a los coárbitros, de
7 manera que yo creo que podemos empezar.

8 Antes de pasar al interrogatorio de la
9 doctora Briceño, hay un asunto que se ha
10 presentado que deberíamos de resolver. Y la
11 pregunta es la siguiente: los representantes de
12 los Estados Unidos que están asistiendo a esta
13 sesión han solicitado si pueden recibir la
14 transcripción al final del día. Como no
15 habíamos hablado de esto, no lo hicimos anoche,
16 y si se le puede dar el enlace a la
17 transcripción en tiempo real.

18 El Tribunal no tiene ningún problema con esa
19 solicitud. Sin embargo, quisiéramos conocer la
20 postura de las partes antes de tomar una
21 decisión.

22 ¿Doctor Martínez Fraga?

VERSIÓN CORREGIDA

1 SEÑOR MARTÍNEZ FRAGA (Interpretado del
2 inglés): Ningún problema.

3 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER (Interpretado del
4 inglés): ¿Señor Grané Labat?

5 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
6 No tenemos objeción de la parte de la parte
7 demandada.

8 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER (Interpretado del
9 inglés): Excelente. De manera que le podemos
10 informar a la Secretaría que puede compartir el
11 enlace con los representantes de los Estados
12 Unidos así como la transcripción del día de
13 ayer.

14 Bien. ¿Hay algo más que debemos de tratar
15 antes de iniciar?

16 SEÑOR MARTÍNEZ FRAGA (Interpretado del
17 inglés): De parte de la demandante no hay.

18 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER (Interpretado del
19 inglés): ¿De parte de la demandada?

20 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
21 Nada de nuestra parte tampoco.

22 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER (Interpretado del

VERSIÓN CORREGIDA

1 inglés): Excelente. Eso entonces me permite
2 dirigirme a usted, doctora Briceño.

INTERROGATORIO A LA PERITO

4 MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA

5 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER: Le doy la
6 bienvenida y agradezco su disponibilidad
7 también para el cambio de horario desde ayer a
8 hoy. ¿Me oye bien?

9 SEÑORA BRICEÑO DE VALENCIA: Sí, oigo muy
10 bien.

11 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER: Bien. Para la
12 transcripción, ¿nos puede, por favor, confirmar
13 que es usted Martha Teresa Briceño de Valencia?

14 SEÑORA BRICEÑO DE VALENCIA: Sí, soy Martha
15 Teresa Briceño de Valencia.

16 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER: ¿Gerente
17 general de Martha Teresa Briceño y Asociados?

18 SEÑORA BRICEÑO DE VALENCIA: Sí. Gerente
19 general de Martha Teresa Briceño y Asociados

20 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER: Y respecto a lo
21 que nos interesa en particular hoy desde 2008 a
22 2016, ¿se desempeñó usted como magistrada del

1 Consejo de Estado?

2 SEÑORA BRICEÑO DE VALENCIA: Sí, de 2008 a
3 2016 fui magistrada del Consejo de Estado.

4 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER: Gracias.

5 Nos entregó dos informes periciales. El
6 primero del 24 de mayo de 2019 y el segundo del
7 1º de diciembre de 2019 también.

8 SEÑORA BRICEÑO DE VALENCIA: Sí, señora
9 presidenta.

10 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER: Y sabe que está
11 compareciendo como experta en este arbitraje y
12 que tiene el deber de hacer solo declaraciones
13 en conformidad con su leal saber y entender.

14 Voy a pedirle confirmar ese entendimiento
15 leyendo la declaración de expertos que debe
16 aparecer en la pantalla ahora.

17 SEÑORA BRICEÑO DE VALENCIA: Sí. Declaro
18 solemnemente, por mi honor y conciencia, que lo
19 que manifestaré estará de acuerdo con lo que
20 sinceramente creo.

21 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER: Muchas gracias.

22 Así podemos -- ¿sabe cómo vamos a proceder?

VERSIÓN CORREGIDA

1 Primero, con preguntas de la demandante y
2 después pasaremos a preguntas de la demandada.
3 ¿A quién paso la palabra ahora?

4 SEÑOR MARTÍNEZ FRAGA: Pedro Martínez Fraga.

5 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER (Interpretado del
6 inglés): A usted le doy la palabra, doctor
7 Martínez Fraga.

8 SEÑOR MARTÍNEZ FRAGA: Gracias, señora
9 presidenta.

10 Buen día, doctora Briceño. Espero que se
11 encuentre bien.

12 SEÑORA BRICEÑO DE VALENCIA: Sí, muy bien.
13 Gracias, doctor Martínez Fraga.

14 P: Doctora, el 29 de septiembre de 2020 el
15 doctor Jorge Enrique Ibáñez Najjar declaró sobre
16 sus dos informes en este caso arbitral. Al
17 final de su declaración, la señora presidenta,
18 le dirigió al doctor Ibáñez la siguiente
19 pregunta que ahora yo le dirijo a usted. Esta
20 pregunta se encuentra en la página 142 de la
21 versión corregida de las actas, y cito: "En
22 caso de anulación, ¿qué hubiera sido la

VERSIÓN CORREGIDA

1 actuación siguiente, pasaría el asunto otra vez
2 a la Corte Constitucional y qué podría hacer la
3 Corte Constitucional?" Fin de cita.

4 R: En caso de anulación de una sentencia la
5 Corte debe proferir un auto anulando su propia
6 sentencia y de remitírsela al magistrado
7 sustanciador para que dicte una sentencia de
8 reemplazo que corrija el vicio en que se
9 incurrió, que incurrió la sentencia.

10 P: Gracias. Nuevamente, doctora Briceño, en
11 la página 147 de la versión corregida de las
12 actas de la declaración del doctor Ibáñez la
13 presidenta Kaufmann-Kohler le dirigió la
14 siguiente pregunta al doctor Ibáñez, que yo hoy
15 día le presento a usted, y cito: "Pero ese
16 trámite procesal que hay que rehacer porque su
17 falta era una vulneración del debido proceso,
18 ¿podría cambiar la resolución material?" Fin de
19 cita.

20 R: Claro que podría cambiar la resolución
21 material si se anula la sentencia. Por ejemplo,
22 en el caso de la sentencia de 2011 de la Corte,

1 si se anula la sentencia por falta de
2 competencia o porque no se configuró la
3 caducidad, pues tendría que dictar una nueva
4 sentencia diciendo lo contrario. Entonces, sí
5 cambia la resolución material.

6 P: Gracias.

7 Doctora Briceño, ¿la doctrina de cosa
8 juzgada constitucional aplica a la sentencia de
9 la Corte Constitucional SU-447 del 26 de mayo
10 de 2011 que aquí nos concierne y cuya sentencia
11 fue emitida por la Corte Constitucional en
12 pleno?

13 R: Según la norma constitucional, el
14 artículo 243, la cosa juzgada constitucional es
15 una figura que se presenta en las demandas de
16 constitucionalidad contra leyes que conoce la
17 Corte. No se da con los fallos de tutela de la
18 Corte.

19 P: Gracias.

20 Doctora, en el segundo informe del doctor
21 Ibáñez en la página 50, párrafo 50 se asevera
22 lo siguiente, sobre la cual le preguntare a

VERSIÓN CORREGIDA

1 usted si está usted de acuerdo con la
2 proposición que ahí se encuentra, y cito: "Por
3 lo tanto, la sentencia de la Corte
4 Constitucional 2011 es un fallo definitivo que
5 puso término a la controversia y al proceso.
6 Dicho fallo hizo tránsito a cosa juzgada
7 constitucional con efectos (interpartes), y por
8 tratarse de un fallo de sala plena sentó un
9 precedente jurisprudencial el cual también ha
10 hecho tránsito a cosa juzgada con efectos
11 interpartes e intercomunes." Fin de cita. ¿Está
12 usted de acuerdo con ese -- con lo aseverado?

13 R: A ver, sí la sentencia de la Corte
14 Constitucional de 2011 no configuró la cosa
15 juzgada constitucional. Y no la configuró
16 porque se presentó un incidente de nulidad --
17 porque presentó un incidente de nulidad.
18 Entonces, al presentarse el incidente de
19 nulidad quiere decir que la firmeza de esa
20 sentencia se extiende hasta cuando se decida
21 ese incidente de nulidad. Ahora, dice que tiene
22 efectos inter partes y, como es un precedente,

VERSIÓN CORREGIDA

1 tiene efectos inter comunis. Sí quiero aclarar,
2 porque yo no estoy de acuerdo, en que las
3 sentencias de tutela solo tienen por ley -la
4 ley 270 de 1976- solo tienen efectos inter
5 partes. La sentencia de tutela no tiene efectos
6 inter comunis ni aquí se fijó ningún precedente
7 judicial.

8 P: Gracias, doctora. Doctora Briceño: en el
9 párrafo 155 del primer informe del doctor
10 Ibáñez, encontramos la siguiente narrativa
11 sobre la cual le haré a usted una pregunta muy
12 sencilla, y cito: "Entre 1996 y 2019, de 49
13 casos analizados, la Corte Constitucional en
14 Sala Plena ha declarado en 4 ocasiones la
15 nulidad de una sentencia proferida por la misma
16 corte en Sala de Revisión." Fin de cita. La
17 pregunta es sencilla: ¿está usted de acuerdo
18 con esas cifras?

19 R: Pues en un informe que tiene como fuente
20 la misma página web de la Corte Constitucional
21 en los años -- entre los años 2012 y 2018, se
22 presentaron 70 solicitudes de nulidad, y de

VERSIÓN CORREGIDA

1 esas 70 solicitudes de nulidad prosperaron 15.
2 Prosperaron 15 nulidades. O sea, eso representa
3 más o menos el 20 por ciento de sentencias que
4 anuló la Corte en las que la Corte anuló su
5 propia sentencia. O sea que no, pues no estoy
6 de acuerdo, porque está hablando de no sé
7 cuántos años y solamente en esos años, ella
8 anuló 15 sentencias.

9 P: Gracias, doctora. Doctora Briceño: ¿es
10 el plazo de tres días un requisito general de
11 la procedencia de una petición de nulidad?

12 R: ¿Perdón?

13 P: Es el plazo

14 R: Por favor, ¿me repite la pregunta?

15 P: Sí, con gusto. Claro. De verdad, son dos
16 preguntas. Voy a tratar de hacerlo más
17 eficientemente posible.

18 R: Ah, ya.

19 P: ¿Es el plazo de tres días un requisito
20 general de la procedencia de una petición de
21 nulidad? Y de ser así, una vez que se someta
22 dentro del plazo de tres días una petición de

VERSIÓN CORREGIDA

1 nulidad -digamos- en el segundo día, a partir
2 de ese momento, ¿queda firme la sentencia? Y me
3 refiero específicamente al caso que nos
4 concierne, es decir, la sentencia de la Corte
5 Constitucional SU-447 del 26 de mayo de 2011.

6 R: Ese plazo de tres días es un plazo que da
7 la norma procesal, y el Código de Procedimiento
8 Civil dice que las sentencias quedan en firme
9 tres días después de su notificación. Tres días
10 después de su notificación. Si no, se
11 interponen recursos, si los recursos se
12 interponen extemporáneamente. Pero si se
13 interpone un recurso o un medio de impugnación,
14 la sentencia solo queda en firme hasta cuando
15 se decida, en este caso, el incidente de
16 nulidad. O sea, en este caso, la sentencia
17 quedó en firme con el auto de 2014.

18 P: Gracias. Solo nos queda un minuto porque
19 le voy a hacer una última pregunta: ¿existe
20 diferencia jerárquica o normativa entre la
21 sentencia de la Corte Constitucional SU-447 del
22 26 de mayo de 2011 y el auto número 18814 del

VERSIÓN CORREGIDA

1 25 de junio de 2014 emitido por la propia Corte
2 Constitucional?

3 R: No existe diferencia normativa. En este
4 caso, no existe diferencia normativa porque la
5 sentencia definió unas pretensiones y el auto
6 definió un aspecto sustancial del proceso, un
7 aspecto sustancial del proceso del cual
8 dependía, nada menos ni nada más, que la
9 validez de la sentencia. Entonces, este auto es
10 un auto interlocutorio que tiene fuerza de
11 sentencia.

12 P: Gracias, doctora Briceño. Señora
13 presidenta: no tengo más preguntas ya que se me
14 ha agotado el tiempo.

15 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER: Gracias.
16 Pasemos a la demandada, por favor Sr. Grané.

17 SEÑOR GRANÉ LABAT: Muchas gracias, señora
18 presidenta. Voy a hacer el contrainterrogatorio
19 en español. Señora Briceño: mi nombre es
20 Patricio Grané, soy representante abogado
21 externo de la República de Colombia en este
22 caso. Le voy a hacer algunas preguntas como

1 parte del concontrinterrogatorio sobre sus dos
2 informes y sobre asuntos que entran o deberían
3 de entrar dentro de su conocimiento que usted
4 tiene como experta.

5 Quiero, antes de iniciar mis preguntas,
6 confirmar, señora Briceño, que usted tiene
7 acceso a los documentos que forman parte de
8 este expediente. Sus abogados le debieron de
9 haber dado las instrucciones correspondientes
10 ya que voy a referirme a esos documentos y los
11 vamos a presentar en pantalla, pero quiero
12 asegurarme de que usted tiene acceso también a
13 esos documentos, y nada más o esos documentos.
14 ¿Puede, por favor, confirmarlo?

15 SEÑORA BRICEÑO DE VALENCIA: Sí, lo confirmo.
16 Tengo solamente esos documentos que me
17 entregaron los apoderados.

18 P: Como sabe, esta es una audiencia que está
19 celebrándose tanto en español como en inglés.
20 Tenemos interpretación simultánea, por lo
21 tanto, le pido, por favor, que antes de
22 responder a mi pregunta deje que yo termine y

1 no me interrumpa. De la misma manera, yo no la
2 voy a interrumpir a usted para que se pueda
3 hacer la traducción. Si tiene alguna duda
4 sobre alguna pregunta que le voy a hacer, por
5 favor, me lo indica y hago la aclaración que
6 sea necesaria.

7 Quiero ahora asegurarme también que está
8 pudiendo ver los documentos que estamos
9 transmitiendo en pantalla. Esta es la primera
10 página de su primer informe de experta y quiero
11 confirma que lo ve.

12 R: Sí, lo estoy viendo.

13 P: Bien. ¿Está todo claro hasta ahora,
14 señora Briceño?

15 R: Hasta ahora está todo claro.

16 P: Quiero hacer una pregunta. Primero,
17 simplemente aclaración para entender cuáles son
18 su experiencia y sus títulos. Vayamos, por
19 favor, al párrafo 8 de su primera declaración
20 de experta. Y lo tiene en pantalla. Y según lo
21 que veo de ese párrafo, usted obtuvo su título
22 de abogada en 1975. ¿Correcto?

1 R: Correcto.

2 P: Y también ese mismo párrafo dice que
3 obtuvo una maestría en el año 2001. ¿Correcto?

4 R: Sí.

5 P: ¿Cursó usted estudios de doctorado?

6 R: No. El título que me otorgó la
7 Universidad Santo Tomás fue de doctora en
8 derecho y ciencias políticas.

9 P: Okey. En sus dos informes y en alguna de
10 las preguntas que respondió hoy, usted se
11 refirió a la sentencia SU-447 del 2011. ¿Esa es
12 la sentencia de la Sala Constitucional del 26
13 de mayo de 2011?

14 R: Sí, esa es la sentencia del 2011 de la
15 Corte Constitucional.

16 P: Okay. Ese es el documento C-23 en el
17 expediente. Quiero hacerle algunas preguntas
18 sobre el carácter de esa sentencia, dado lo que
19 he escuchado de usted en respuesta a las
20 preguntas que le ha hecho el abogado de la
21 contraparte. En Colombia hay dos tipos de cosa
22 juzgada: cosa juzgada común y cosa juzgada

1 constitucional. ¿Correcto?

2 R: Correcto.

3 P: Los fallos de la Corte Constitucional en
4 Colombia dan lugar a cosa juzgada
5 constitucional. ¿Correcto?

6 R: Los fallos dan lugar a cosa juzgada
7 constitucional, depende.

8 P: Okay. Vayamos al artículo 243 de la
9 Constitución, es el documento R-124 y usted lo
10 va a tener en pantalla. ¿Puede, por favor, leer
11 esa primera oración?

12 R: "Artículo 243: los fallos que la Corte
13 dicte en ejercicio del control jurisdiccional
14 hace tránsito a cosa juzgada constitucional.
15 Ninguna autoridad podrá reproducir..."

16 P: Estaba interesado en la primera oración,
17 pero si quiere leer la segunda oración no hay
18 problema.

19 R: No, no, tranquilo. Si le parece bien,
20 nos quedamos en la primera parte: "Los fallos
21 que la Corte dicte en ejercicio del control
22 jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada

1 constitucional."

2 P: Y la misma Corte Constitucional ha
3 reconocido que sus fallos tienen fuerza de cosa
4 juzgada constitucional cuando ejercen ese
5 control jurisdiccional, ¿correcto?

6 R: Sí.

7 P: Y la cosa juzgada constitucional le da a
8 la sentencia de esa Corte un carácter especial
9 dentro del sistema jurídico colombiano,
10 ¿correcto?

11 R: Correcto.

12 P: Y de hecho, la Corte ha dicho no solo que
13 es especial, sino que es un nivel especialísimo
14 dentro del sistema jurídico, ¿correcto?

15 R: Sí. Correcto.

16 P: Es cierto también que no existe recurso
17 alguno contra las sentencias de la Corte
18 Constitucional, ¿cierto?

19 R: Me gustaría que volviéramos a poner la
20 norma. El artículo 243, por favor.

21 P: Podemos poner el artículo 243 y también
22 la puedo referir otras normas, pero podemos

VERSIÓN CORREGIDA

1 empezar con el 243. ¿Pueden, por favor ponerlo
2 en pantalla? Bien.

3 R: Entonces, ahora lo voy a leer completo:

4 "Artículo 243. Los fallos que la Corte dicte
5 en ejercicio del control jurisdiccional hacen
6 tránsito a cosa juzgada constitucional.

7 Ninguna autoridad podrá reproducir el contenido
8 material del acto jurídico declarado

9 inasequible por razones de fondo mientras

10 subsistan en la carta las disposiciones que

11 sirvieron para hacer la confrontación entre la

12 norma ordinaria y la Constitución." Es el

13 artículo 243.

14 P: Sí, ese fue el que pidió que pusiéramos
15 en pantalla. Si quiere le repito la pregunta.

16 R: Sí, sí. Ahora me estoy refiriendo a otra
17 norma en donde habla de las irregularidades de
18 las decisiones, de las sentencias.

19 P: Quiere que -- Le repito la pregunta.

20 R: Bueno, entonces, yo le voy a contestar
21 hasta ahí. Los fallos de la Corte, los fallos
22 que dicta la Corte en ejercicio del control

VERSIÓN CORREGIDA

1 jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada
2 constitucional. ¿Cuáles son los...

3 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER: No oigo a la
4 doctora. Parece que hay una interrupción de
5 conexión.

6 SEÑORA BRICEÑO DE VALENCIA: ..estamos
7 hablando de una sentencia...

8 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER: Señora, hubo un
9 corte de conexión. Si puede, por favor,
10 repetir su respuesta a la última pregunta.
11 Señora, ¿me escucha? Está en mute.

12 Alicia o Mike, ¿pueden hacer algo al
13 respecto?

14 SEÑORA BRICEÑO DE VALENCIA: La escucho
15 ahora.

16 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER: Hubo un corte de
17 conexión. Si puede, por favor, lo más sencillo
18 sería el doctor Grané que repita su pregunta y
19 lo tomamos desde ahí.

20 SEÑOR GRANÉ LABAT: Gracias, señora
21 presidenta. Señora Briceño: no existe recurso
22 alguno contra las sentencias de la Corte

1 Constitucional, ¿correcto?

2 SEÑORA BRICEÑO DE VALENCIA: Sí existe
3 recurso contra las sentencias de la Corte
4 Constitucional.

5 P: Vayamos, por favor, al artículo -- más
6 bien déjeme hacer la pregunta de otra forma:
7 ¿usted está familiarizada con el decreto 2067
8 del 4 de septiembre de 1991?

9 R: Sí.

10 P: Que contiene... Señora Briceño: le
11 recuerdo mi instrucción.

12 R: Perdón.

13 P: Ese contiene el régimen procedimental de
14 los juicios y actuaciones de la Corte
15 Constitucional. ¿Conoce ese decreto?

16 R: Sí, conozco ese decreto.

17 P: Pongamos, por favor, en pantalla ese
18 decreto, que es el documento R-250, y vayamos
19 por favor al artículo 49. ¿Puede, por favor,
20 ver la pantalla y leer ese artículo 49?

21 R: "Artículo 49: Contra las sentencias de la
22 Corte Constitucional no procede recurso

1 alguno". ¿Puedo continuar?

2 P: Usted citó este decreto en su informe, no
3 lo aportó como anexo pero está en el expediente
4 como R-250. Y usted, de hecho, lo citó en su
5 informe en el contexto de un auto de la Corte
6 Constitucional, y ese es el auto 16 del 2000,
7 que es el documento CL-198, está citado en el
8 párrafo 37 de su segundo informe, en el pie de
9 página 40, y quisiera, por favor ponerlo en
10 pantalla. De nuevo, usted no aportó ese auto
11 como tampoco aportó el decreto, pero Colombia
12 lo ha puesto en el expediente, y quisiera, por
13 favor, que vayamos a la página 9. Y quisiera,
14 por favor, que vea el primer párrafo, empezando
15 con "la intangibilidad" y puede, por favor,
16 leerlo en lo que se refiere al artículo 49 y
17 puede entonces usted luego hacer la explicación
18 que quiera sobre ese fallo en relación con el
19 artículo 49.

20 R: "La intangibilidad jurídica enunciada
21 como característica de las sentencias de la
22 Corte concluye en una impugnabilidad de las

1 mismas, circunstancia recogida por el decreto
2 2067 del 1991 en su artículo 49, cuando se
3 señala que en contra de las providencias de
4 esta corporación no procede recurso alguno.
5 Así pues, en el ámbito de la labor de la
6 revisión eventual de los fallos de tutela de
7 los jueces constitucionales la única
8 posibilidad de llegar a contraer las decisiones
9 de la sala de revisión y de la misma sala plena
10 sería en virtud de una nulidad, la cual se
11 encuentra regida por un principio muy
12 restrictivo de procedibilidad, ya que solo es
13 posible solicitarla por circunstancias
14 extraordinarias de transgresión a la ley
15 fundamental."

16 P: Y ese párrafo refiriéndose al artículo
17 49...habla de la

18 Violación del debido proceso, y quiero hacer
19 una pregunta muy sencilla. ¿El concepto del
20 debido proceso es un derecho constitucional?

21 R: Sí, claro.

22 P: Okay. Y continuando con esta línea de

1 preguntas sobre recursos, o la ausencia de
2 recursos, ¿está usted de acuerdo que la Corte
3 Constitucional también ha reconocido que no
4 existe apelación en contra de sus sentencias?

5 R: No existe apelación, pero sí existe un
6 medio de impugnación que lo dice el mismo
7 decreto 2067 del 91, en el artículo 49, que ese
8 es un recurso judicial, el medio de impugnación
9 que es el incidente de nulidad.

10 P: Ya vamos a llegar al incidente de
11 nulidad, señora Briceño. Estamos ahora en este
12 momento hablando de los recursos a los que se
13 refiere el artículo 49 y le estoy haciendo una
14 pregunta sobre apelación. ¿Existe recurso de
15 apelación en contra de la sentencia de la Corte
16 Constitucional?

17 R: No existe recurso de apelación.

18 P: Y así lo ha reconocido varios autos de la
19 Corte Constitucional, que usted cita en su
20 informe, nuevamente párrafo 37, segundo
21 informe, pie de página 40 y, bueno, cita
22 también otros, pero principalmente en el pie de

1 página 40.

2 Y quiero confirmar, no voy a pasar mucho
3 tiempo viendo cada uno de estos autos, pero sí
4 podemos ver, para beneficio del Tribunal y las
5 actas, algunos de ellos. Veamos, por favor, el
6 auto 1397, nuevamente Colombia luego que usted
7 lo citó, lo puso en el expediente, es el CL-
8 196, para efectos de la transcripción, vayamos
9 por favor a la página 5 y 6, donde se hace
10 también referencia a los artículos de la
11 Constitución y veamos, por favor, la oración
12 que empieza con "Como resulta de los artículos
13 241 y 243".

14 Ve usted, señora Briceño, que ese auto que
15 usted cita en su informe hace referencia a la
16 Constitución y dice que "Las sentencias que
17 profiera la Corte Constitucional en desarrollo
18 de sus atribuciones tienen carácter definitivo
19 en cuanto resuelven de manera inapelable los
20 asuntos que ante ella se plantean." ¿He leído
21 correctamente?

22 R: Sí.

VERSIÓN CORREGIDA

1 P: Hay otro auto también citado por usted,
2 el 1399, CL-197 para efectos de la
3 transcripción, que también lo podemos poner en
4 pantalla para que usted lo pueda ver y nos
5 indique si es consistente con esta línea
6 jurisprudencial que usted cita en su informe.
7 Veamos, por favor, la página 6, donde dice
8 "Como ya se ha definido por esta Corte". Ve
9 usted también que en este auto la Corte
10 nuevamente confirma que lo que ella resuelva lo
11 hace de manera inapelable, los asuntos que ante
12 ella, es decir la Corte Constitucional, se
13 plantean, ¿correcto?

14 R: Sí.

15 P: Es decir, entonces, las sentencias de la
16 Corte Constitucional tienen carácter definitivo
17 al no ser -- al no estar sujetas a recurso y
18 ser inapelables, ¿correcto?

19 R: No.

20 P: ¿Puede explicar, por favor?

21 R: No tiene recurso de apelación, porque ese
22 es un recurso especial, ese es un fallo,

1 digamos, en principio definitivo, pero sí tiene
2 un recurso judicial que se llama incidente de
3 nulidad.

4 P: Señora Briceño: vamos a llegar al
5 incidente de nulidad, no se preocupe, estamos
6 nuevamente hablando de los recursos, estamos
7 hablando de lo que dice el artículo 49 en el
8 decreto 2067 que usted cita. Estamos hablando
9 de la jurisprudencia constitucional que hace
10 referencia a la Constitución, artículos 241 y
11 243, y a la línea jurisprudencial que de manera
12 consistente han dicho que contra los fallos de
13 la Corte Constitucional no existe recurso y no
14 son apelables. ¿Estamos hasta ahí de acuerdo?

15 R: Sí, hasta ahí estamos de acuerdo.

16 P: Muy bien. Estaría usted de acuerdo,
17 podemos explorar esta línea de preguntas
18 dependiendo de lo que usted me diga, pero le
19 hago la pregunta directa a ver si nos podemos
20 ahorrar el tiempo. ¿Las sentencias de la Corte
21 Constitucional tienen entonces carácter
22 definitivo?

VERSIÓN CORREGIDA

1 R: Las sentencias de la Corte Constitucional
2 tienen carácter definitivo salvo que se
3 impugnen con el incidente de nulidad, porque
4 solo hasta cuando se decide ese incidente
5 tienen carácter definitivo.

6 P: Bueno. Ya que se ha referido varias
7 veces al incidente de nulidad, vayamos al
8 incidente de nulidad, pero quiero hacer una
9 última pregunta, bueno, podemos dependiendo de
10 lo que me diga al resto del
11 conrainterrogatorio quizás tengamos que volver
12 sobre este tema del carácter de las sentencias
13 de la Corte Constitucional. Pero por lo menos
14 por ahora hay una pregunta. En respuesta a lo
15 que usted dijo en interrogatorio directo, usted
16 dijo, si he tomado nota correctamente, usted
17 dijo que la cosa juzgada constitucional no se
18 da con los fallos de tutela de la Corte, y mi
19 pregunta muy sencilla: ¿en qué parte de sus dos
20 informes explica usted que contra los fallos de
21 tutela no hay cosa juzgada constitucional y qué
22 fuente normativa ha citado para respaldar esa

1 afirmación?

2 R: Pues así no lo haya dicho en el informe,
3 de todas formas es la Constitución. Es la
4 Constitución lo que hay que aplicar. El
5 artículo el 241 de la Corte Constitucional, que
6 es lo que conocen en la sala de revisión, no en
7 la sala plena, las demandas de
8 inconstitucionalidad contra las leyes esas son
9 las que en principio tienen cosa juzgada
10 constitucional y los fallos de tutela que los
11 dictan las salas de revisión son fallos que
12 revisan únicamente si se violaron o no se
13 violaron los derechos fundamentales. Entonces,
14 esta -- el artículo 243 de la Constitución
15 política, no están incluidos los fallos de
16 tutela, por eso es que yo digo que la Corte,
17 que la cosa juzgada constitucional únicamente
18 se haría con los fallos en los que se demandan
19 por inconstitucionalidad las leyes.

20 P: Le hago la pregunta nuevamente. ¿Dónde en
21 la Constitución o en el decreto 2067 se dice
22 que no hay cosa juzgada constitucional para ese

VERSIÓN CORREGIDA

1 otro tipo de fallo que usted está diciendo, que
2 no lo abordó en su informe pero que habla de
3 los fallos de tutela?

4 R: Igual, la ley no puede decir que no, la
5 ley es general, la ley no puede decir "no",
6 esto tiene cosa juzgada constitucional y no va
7 a decir la ley "pero estos no tienen cosa
8 juzgada constitucional". La revisión de los
9 fallos de tutela está en el artículo 241 de la
10 Constitución, en donde dice cuáles son las
11 funciones de la Corte Constitucional y dentro
12 de esas está -- se le confía la guarda de
13 integridad y supremacía de la Constitución en
14 los estrictos y precisos términos de este
15 artículo. ¿Y qué es lo que dice el numeral 9?
16 "Revisar en la forma que determine la ley las
17 decisiones judiciales relacionadas con la
18 acción de tutela de los derechos
19 fundamentales." Entonces, no -- la ley no lo
20 tiene que decir, simplemente que la ley, la
21 Constitución le está dando el carácter de cosa
22 juzgada constitucional únicamente a las

1 sentencias en demanda de inconstitucionalidad.

2 P: Estos fallos de tutela entran dentro de
3 la función jurisdiccional de la Corte
4 Constitucional, ¿correcto?

5 R: Sí, de la función de revisión.

6 P: Perfecto, gracias. En su informe usted
7 explica -- ahora pasemos al incidente de
8 nulidad, creo que ya con esa última pregunta
9 con respuesta me ha quedado claro. En su
10 primer informe usted explica que el incidente
11 de nulidad se refiere a supuestas violaciones
12 de debido proceso, ¿correcto?

13 R: Sí.

14 P: Y usted me ha explicado que el debido
15 proceso es un derecho constitucional,
16 ¿correcto?

17 R: Sí.

18 P: Okay. Y usted también ha explicado que el
19 incidente de nulidad no es un recurso contra
20 sentencias de la Corte Constitucional,
21 ¿correcto?

22 R: He dicho lo contrario. He dicho que es

1 un recurso o medio de impugnación, no es un
2 recurso de apelación, no, pero es un recurso
3 judicial, es un medio de impugnación contra las
4 sentencias de la Corte, ya sea en demanda de
5 inconstitucionalidad o sea de los fallos de
6 tutela.

7 P: Quiero entender bien lo que acaba de
8 decir, señora Briceño. Usted está diciendo que
9 el -- perdón, ¿usted ha dicho que el incidente
10 de nulidad sí es un recurso contra las
11 sentencias de la Corte Constitucional?

12 R: Es un recurso judicial; es que un medio
13 de impugnación es un recurso judicial. Un
14 medio de impugnación es un recurso, o sea, no
15 de reposición de apelación pero es un recurso
16 judicial, claro, porque es un medio de
17 impugnación cuando se viola el debido proceso.
18 Entonces, ese es el -- y eso lo trae el
19 artículo, el decreto ley 2067, que fue el que
20 leímos ahora.

21 P: Vayamos a su segundo informe, párrafo 37,
22 párrafo 44; perdón, página 44, párrafo 37.

1 Aquí hay una oración que es de su autoría, no
2 veo que haya cita, y dice: "Por razones de
3 seguridad jurídica la posibilidad de proponer
4 nulidad de una sentencia dictada por la Corte
5 Constitucional es excepcional, toda vez que no
6 se trata de un recurso contra esta clase de
7 providencias, ni una nueva oportunidad para
8 reabrir el debate probatorio o examinar
9 controversias que ya han sido definidas." Creo
10 haber leído bien cuando dice que "no se trata
11 de un recurso contra esta clase de
12 providencias". ¿Está usted cambiando su
13 testimonio ahora?

14 R: No, no lo estoy cambiando porque lo que
15 estoy diciendo ahí es que no se trata de un
16 recurso para reabrir un debate, es lo que estoy
17 diciendo. Porque no se trata de un recurso
18 para reabrir un debate. Es un medio de
19 impugnación que ahí mismo, que la misma ley
20 dice que se propone por intermedio de un
21 incidente de nulidad cuando se viola el debido
22 proceso.

VERSIÓN CORREGIDA

1 P: ¿Estaría usted de acuerdo que la
2 jurisprudencia de la Corte Constitucional ha
3 dicho claramente y de manera consistente que el
4 incidente frente de nulidad no puede concebirse
5 como un recurso contra sus sentencias?

6 R: Ese es el sentido del recurso, del
7 recurso de apelación. Pero no es el sentido del
8 medio de impugnación y el medio de impugnación
9 en la palabra general es un recurso o un medio
10 de impugnación, eso es un recurso. No es el
11 sentido de apelar para yo volver a abrir el
12 proceso, no, es otra cosa completamente
13 distinta. Es un medio de impugnación porque
14 absolutamente ningún ser humano, ni la Corte,
15 ni el Consejo de Estado, ni nadie, ni el juez,
16 ni las partes es infalible. Entonces, contra
17 esa infalibilidad, contra eso no tiene que
18 haber necesariamente una impugnación o un
19 recurso porque, así como en el Consejo de
20 Estado tiene el recurso extraordinario de
21 revisión contra las sentencias definitivas, la
22 Corte Constitucional tiene el medio de

VERSIÓN CORREGIDA

1 impugnación contra las sentencias que dicte, ya
2 sea en sala plena o en sala de revisión.

3 P: Bien. Bueno, vayamos entonces a algunos
4 de los autos de la Corte Constitucional.

5 Veamos, por favor, el 2196 del 27 de junio de
6 1996, esto es el CL-199 en este expediente.

7 Repito, auto 2196. Vayamos, por favor, a la
8 página 6 y veamos allí por favor. Veamos ese
9 párrafo: "Reiterando". ¿Desea por favor leer
10 ese párrafo?

11 R: "Reiterando lo así afirmado, debe ahora
12 declarar la Corte que no puede concebirse la
13 nulidad como un recurso contra todas sus
14 sentencias, pues bien, se sabe que el artículo
15 243 de la Constitución les confiere la fuerza
16 de la cosa juzgada constitucional y que, por su
17 parte, el artículo 49 del decreto 2067 de 1991
18 establece de modo perentorio que contra las
19 sentencias de la Corte Constitucional no
20 procede recurso alguno."

21 P: Esto está citado nuevamente...

22 R: Aquí estamos en lo mismo. O sea...

VERSIÓN CORREGIDA

1 P: Sí. Estamos en lo mismo, señora Briceño.

2 Esto usted lo cita en el pie de página 40, y
3 también cita en el pie de página 40 otra
4 sentencia, la 164 del 2005, déjeme por favor
5 confirmar. No, no es en ese pie de página, es
6 en el siguiente pie de página, el pie de página
7 41, usted cita el auto 164 del 2005. Y vayamos
8 por favor a la página 8, porque quiero que esto
9 quede absolutamente claro. Vamos a esperar a
10 que entre en pantalla. Perdón, para efectos
11 del récord, esto es el documento R-279, auto
12 del 9 de agosto de 2005, página 8 por favor.

13 Una oración que empiece con "No obstante la
14 jurisprudencia" No. "La jurisprudencia ha
15 concluido que la solicitud de nulidad". Ahí
16 está. Ese primer -- esa primera oración.

17 ¿Puede por favor leer esa primera oración?

18 R: Perdón. Fue que me acaban de pasar la
19 página, ¿que empiece en dónde?

20 P: "En ese sentido, la jurisprudencia..."

21 R: Ah, perdón, bueno. "En ese sentido, la
22 jurisprudencia ha concluido que la solicitud de

1 nulidad de una sentencia de revisión no puede,
2 en ningún caso, tomarse en un recurso contra la
3 providencia adoptada por la sala de revisión.

4 Razones de seguridad jurídica y de certeza de
5 la aplicación del derecho permiten afirmar de
6 manera categórica que las decisiones adoptadas
7 por una de las salas del órgano judicial límite
8 de la jurisdicción constitucional hacen
9 tránsito a cosa juzgada y cierran el debate
10 sobre el asunto respectivo, el cual no puede
11 reabrirse utilizando como medio para ello una
12 solicitud de declaratoria de nulidad de la
13 sentencia. Así, solo una censura a la
14 decisión..."

15 P: Es suficiente. Si quiere puede seguir
16 leyendo, pero estaba interesado en esas
17 oraciones que usted ha leído.

18 R: Ya.

19 P: Y quiero preguntarle, ahora
20 continuando con el tema este de qué es lo que
21 hace el incidente de nulidad, también podemos
22 concluir o dígame si está en desacuerdo que el

VERSIÓN CORREGIDA

1 incidente de nulidad no constituye una nueva
2 oportunidad de examinar la controversia,
3 ¿correcto?

4 R: Correcto.

5 P: Y, de hecho, usted cita en su informe
6 autos de la Corte Constitucional en ese sentido
7 y, para confirmarlo, podemos ver nuevamente el
8 párrafo 37 de su segundo informe, auto número
9 12 de 1998 que en este expediente es el
10 documento CL-195 de la página 4 de ese auto
11 citado por usted en su informe, dice, voy a
12 esperar a que lleguemos a la página para que
13 los miembros del Tribunal lo puedan ver. Y
14 dice, la oración que empieza con "Así, el
15 incidente de nulidad de la sentencia no puede
16 convertirse en una nueva oportunidad de
17 examinar la controversia para llegar a una
18 conclusión diferente."

19 Entonces, puede usted confirmar, con base
20 en este auto que ha citado en su informe, que
21 la solicitud de nulidad no reabre el debate
22 sobre el asunto que fue decidido por la

VERSIÓN CORREGIDA

1 sentencia de la Corte Constitucional,
2 ¿correcto?

3 R: Correcto, no reabre el debate, pero sí
4 puede ser anulada la sentencia de la Corte.
5 Como de hecho lo ha hecho muchísimas veces.

6 P: Okay. Creo, entonces, que no va a ser
7 necesario ir al siguiente auto citado también
8 por usted en el párrafo 37, ahora en el pie de
9 página 41 y 164 del 2005, R-279 en este
10 expediente que también va en ese sentido
11 explicando que no se puede reabrir el debate
12 utilizando como medio para ello una solicitud
13 de declaratoria de nulidad. Bien.

14 SEÑOR MARTÍNEZ FRAGA (Interpretado del
15 inglés): Objeción. Pido disculpas. (En
16 español) No veo la pregunta. El abogado está
17 declarando.

18 SEÑOR GRANÉ LABAT: Señor Martínez Fraga, no
19 estoy declarando, estoy tratando de agilizar la
20 discusión. Puedo poner -- de hecho gracias,
21 señor Martínez Fraga. Por favor pongamos el
22 auto al cual me he referido, es el documento R-

1 279. Vayamos a la página 8, y por favor,
2 señora Briceño -- y es muy oportuna la
3 intervención del señor Martínez Fraga porque
4 usted cita textual de este auto en particular
5 en el párrafo 37 de su segundo informe, la
6 oración que dice: "Razones de seguridad
7 jurídica y de certeza". Veamos por favor eso.
8 ¿Y puede por favor leerlo? Lo podemos leer del
9 auto mismo o podemos ir a su informe, como
10 usted prefiera, señora Briceño. "Razones de
11 seguridad jurídica".

12 SEÑORA BRICEÑO DE VALENCIA: Aquí. Perdón,
13 un momento. Quiero -- es que ahora que me
14 pusieron la sentencia, hay una parte en donde
15 inició que sí me gustaría empezar por ahí antes
16 de llegar a esa parte.

17 P: Cómo no.

18 R: Ya no sé cuál. La primera imagen
19 que pusieron. Bueno.

20 P: Vayamos a la primera imagen, por favor,
21 Brian...

22 R: La primera que pusieron ahora.

VERSIÓN CORREGIDA

1 P: Aquí. Quiero, si me permite, leer el
2 primer párrafo. "El artículo 49 del decreto
3 2067 de 1991 dispone que contra las sentencias
4 proferidas por la Corte Constitucional no
5 procede recurso alguno. Con todo, la misma
6 norma prevé que la nulidad de los procesos que
7 se surtan ante esa corporación solo podrán
8 alegarse antes de proferido el fallo y deberá
9 sustentarse en irregularidades que comporten la
10 violación del debido proceso. No obstante, la
11 jurisprudencia constitucional con base en un
12 análisis armónico de la legislación aplicable,
13 también ha concluido la posibilidad de
14 solicitar la nulidad de las sentencias de
15 revisión de acciones de tutela, incluso con
16 posterioridad al fallo o de manera oficiosa.
17 Para ello, esta doctrina ha fijado una serie de
18 requisitos definidos para la declaratoria de
19 nulidad, los cuales son..." Ahora sí, era eso lo
20 que quería leer.

21 P: Perfecto y muy útil porque vamos a volver
22 al tema este de la naturaleza excepcional. Pero

VERSIÓN CORREGIDA

1 para continuar con la invitación del señor
2 Martínez Fraga, quiero que veamos el párrafo
3 este que dice "razones de seguridad jurídica".

4 ¿Puede leer eso y confirmar que esto es lo
5 que usted cita en su informe?

6 R: Bueno, voy a leer desde el comienzo
7 porque quizás es una parte. "En ese sentido,
8 la jurisprudencia ha concluido que la solicitud
9 de nulidad de una sentencia de revisión no
10 puede en ningún caso tornarse en un recurso
11 contra la providencia adoptada por la sala de
12 revisión. Razones de seguridad jurídica y de
13 certeza en la aplicación del derecho permiten
14 afirmar de manera categórica que las decisiones
15 adoptadas por una de las salas del órgano
16 judicial límite de la jurisdicción
17 constitucional hacen tránsito a cosa juzgada y
18 cierran el debate sobre el asunto respectivo,
19 el cual no puede reabrirse utilizando como
20 medio para ello una solicitud de declaratoria
21 de nulidad de la sentencia. Así, solo una
22 censura a la decisión fundada no en una

1 controversia acerca del fondo del asunto
2 estudiado por la Corte sino en la presencia de
3 circunstancias con base en las cuales pueda
4 predicarse la vulneración del debido proceso.
5 En razón del fallo, servirá de sustento válido
6 para la declaratoria de nulidad."

7 P: Y ese es el fallo que usted citó en su
8 informe, el segundo informe, ¿correcto?

9 R: Mhm.

10 P: Okay. Subamos un poco, por favor, en esta
11 misma página de este auto porque vi un título
12 que habla de la naturaleza excepcional. Ahí
13 está. La naturaleza excepcional. Y quiero
14 preguntarle, entonces, aprovechando que estamos
15 aquí, ¿confirma usted que las nulidades contra
16 las sentencias de la Corte Constitucional
17 tienen un carácter excepcional?

18 R: La naturaleza -- sí, claro, tienen
19 naturaleza excepcional.

20 P: Muy bien. Y eso es algo que usted también
21 explica en su segundo informe, ¿cierto?

22 R: Sí.

VERSIÓN CORREGIDA

1 P: No hay controversia sobre eso.

2 R: No. No.

3 P: Okay. Muy bien. Entonces, eso nos
4 permite avanzar. No vamos a tener que entonces
5 repasar cada uno de los autos que usted cita en
6 el cual se establece eso y pasemos, entonces --
7 Bueno, ya vimos también el tema de la seguridad
8 jurídica, usted lo acaba de leer, acaba de
9 confirmar que lo dijo en su informe.

10 Okay. Veamos, continuando con el incidente
11 de nulidad, ¿qué es lo que tiene que existir
12 para que haya o se declare con lugar un
13 incidente de nulidad? Usted ya ha confirmado
14 que para que prospere un incidente de nulidad
15 tiene que constatarse una violación del debido
16 proceso derecho constitucional, ¿correcto?

17 R: Correcto.

18 P: Okay. Y a usted le consta que la
19 jurisprudencia constitucional ha explicado que
20 la violación al debido proceso debe ser notoria
21 y flagrante, ¿correcto?

22 R: Correcto.

VERSIÓN CORREGIDA

1 P: Y tiene que también poder demostrarse de
2 manera indudable y cierta, ¿correcto?

3 R: Correcto.

4 P: Y también usted ha dicho que esa
5 violación del debido proceso tiene que ser una
6 violación que sea significativa y
7 trascendental, ¿correcto?

8 R: Sí, correcto.

9 P: Bien. Le hicieron preguntas en directo
10 sobre las veces en las cuales se había
11 declarado con lugar un recurso, perdón, no un
12 recurso, creo que el señor Martínez Fraga
13 estaba hablando de los incidentes de nulidad.
14 Quiero preguntarle: ¿sabe usted, usted dijo 15
15 de 70, si mal no recuerdo, eso es algo que
16 usted aborda en su informe?

17 R: No, no, no.

18 P: Entonces, no tenemos ninguna fuente en el
19 expediente para constatar eso.

20 R: La fuente es la página web de la Corte
21 Constitucional.

22 P: Okay. Y en la página web de la Corte

VERSIÓN CORREGIDA

1 Constitucional, ¿se ha fijado usted cuántas
2 veces en la historia de la Corte Constitucional
3 la sala plena ha declarado la nulidad de
4 sentencias en sala de revisión?

5 R: Eh, No, yo esa estadística no lo he
6 hecho, además porque me demoraría un año
7 haciendo esa estadística. La estadística que
8 hice fue del 2012 al 2018 en seis años, porque
9 fue en la época en que se presentaron,
10 empezaron a presentar muchas más tutelas y ahí
11 la Corte pues, como le dije, de esas 70
12 solicitudes en esos años, ella anuló 15
13 sentencias, pero desde 1900 -- desde que inició
14 hasta la fecha, no sé.

15 P: Pues de 1996 hasta el 2019 ha habido
16 cuatro casos donde se ha declarado con lugar un
17 incidente, ¿ese es un número que a usted le
18 sorprende?

19 R: Claro, porque la -- pues, por lo mismo
20 que del informe pues de la estadística que yo
21 hice de esos años, con la página de la Corte,
22 que no se hayan presentado sino cuatro, no, por

VERSIÓN CORREGIDA

1 eso dije solamente entre el 2012 y 2018 fueron
2 15 casos en que anuló de todo, sentencias de
3 constitucionalidad, sentencias de tutela, de
4 todo.

5 P: Sabe usted que la demandante en este caso
6 se ha referido a esa estadística y no la ha
7 cuestionado, ha dicho que 4 de 49 solicitudes
8 han sido exitosas entre 1996 y 2019. Entonces,
9 usted está diciendo que la demandante se
10 equivoca al citar esa estadística y no
11 cuestionarla.

12 SEÑOR MARTÍNEZ FRAGA: Objeto la pregunta,
13 la pregunta fue una pregunta totalmente
14 improcedente, primero. Y, segundo, esa no es
15 ninguna posición que la demandante haya
16 adoptado formalmente, de modo que también mal
17 caracteriza el expediente ante el Tribunal y la
18 objeción se la dirijo a la señora presidente.

19 SEÑOR GRANÉ LABAT: Muy bien. Para
20 información del Tribunal, refiero al Tribunal
21 al escrito de réplica párrafo 91 de la
22 demandante, donde se establece esa estadística

1 y, repito, como dije en mi pregunta, sin ningún
2 cuestionamiento por parte de la demandante. Si
3 la señora Briceño no se siente en capacidad de
4 referirse a esa estadística más de lo que ha
5 dicho, perfecto, podemos pasar a otra pregunta
6 también sobre estadística.

7 SEÑOR MARTÍNEZ FRAGA: Reitero la misma
8 objeción. Eso no es una posición definitiva ni
9 autoritativa que haya tomado la demandante y es
10 improcedente que le pregunten a un testigo si
11 está de acuerdo o no con una cita en una página
12 de un informe, es totalmente improcedente.

13 SEÑOR GRANÉ LABAT: Lo tenemos claro, señor
14 Martínez Fraga, que las posiciones que adopta
15 la demandante en este procedimiento no son
16 definitivas y, bueno, podemos ahora tener otro
17 ejemplo de eso.

18 Veamos sobre los incidentes de nulidades de
19 unificación de jurisprudencia.

20 Señora Briceño, ¿sabe cuántas veces la Corte
21 Constitucional ha declarado la nulidad de una
22 sentencia de unificación de jurisprudencia?

VERSIÓN CORREGIDA

1 SEÑORA BRICEÑO DE VALENCIA: No, no tengo el
2 dato, no.

3 P: Perfecto. Señora presidenta,
4 ¿podríamos hacer lo que normalmente haríamos en
5 una audiencia presencial, que es consultar con
6 mis colegas para determinar cómo continuar con
7 el interrogatorio? Entonces, si nos permite,
8 podríamos pasar a la sala de cada parte por 2 o
9 3 minutos simplemente para consultar con mi
10 equipo.

11 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER: Sí, claro.

12 SEÑOR GRANÉ LABAT: Muchas gracias.

13 (Pausa.)

14 SEÑOR GRANÉ LABAT: Estamos listos, señora
15 presidenta.

16 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER: Sí, por favor.

17 SEÑOR GRANÉ LABAT: Muchas gracias. No
18 tenemos más preguntas. Por supuesto, nos
19 reservamos el derecho a ser repreguntas
20 dependiendo de lo que diga la contraparte y el
21 Tribunal, así que por ahora no tenemos más
22 preguntas.

VERSIÓN CORREGIDA

1 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER: Gracias.

2 Entonces, paso la palabra al doctor Martínez
3 Fraga. ¿Tiene usted preguntas en redirecto?

4 SEÑOR MARTÍNEZ FRAGA: Gracias, señora
5 presidenta. Sí, tengo dos preguntas solamente.

6 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER: Bien, por favor.

7 SEÑOR MARTÍNEZ FRAGA: Gracias. Doctora
8 Briceño: la sentencia SU-447 del 26 de mayo de
9 2011, al ser emitida por la Corte
10 constitucional en ese momento, ¿disfrutó del
11 status de cosa juzgada constitucional?

12 SEÑORA BRICEÑO DE VALENCIA: Perdón, en ese
13 momento cosa juzgada constitucional no la tenía
14 porque en el término de tres días se interpuso
15 un incidente de nulidad.

16 P: ¿Y cuál es su fundamento para la
17 conclusión en la respuesta que acaba de
18 compartir con nosotros?

19 R: Como el medio de impugnación para
20 solicitar la nulidad de una sentencia de la
21 Corte, cuando en esa sentencia se origina una
22 violación del debido proceso, la norma procesal

VERSIÓN CORREGIDA

1 -porque este término de los tres días no está
2 disponible ni para las partes ni para juez- la
3 norma procesal indica que cuando se interpone
4 el incidente de nulidad solamente queda en
5 firme o (ejecutoriada) la sentencia hasta
6 cuando ésta se decida. En este caso, después
7 de un estudio de casi cuatro años que hizo la
8 Corte de dos -- especialmente de dos aspectos
9 que violan el debido proceso, como era su falta
10 de competencia y como era que ella no -- que la
11 caducidad ella no podía entrar a hacer una
12 interpretación de la norma diferente a la que
13 hicieron los jueces especializados, los jueces
14 especializados.

15 Entonces, ella incurrió en una nulidad por
16 estas razones pero de todas formas casi cuatro
17 años después la misma Corte niega -- deniega la
18 nulidad entonces solo en ese momento queda en
19 firme ya la sentencia SU de 2011.

20 P: Gracias.

21 Señora presidenta, no tengo más preguntas
22 para la testigo. Muchísimas gracias.

VERSIÓN CORREGIDA

1 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER: Gracias.

2 ¿Tienen mis colegas preguntas? (Interpretado
3 del inglés)¿Doctor Söderlund, tiene alguna
4 pregunta para la perito?

5 COÁRBITRO SODERLUND: No.

6 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER (Interpretado del
7 inglés): ¿Profesor Arroyo, alguna pregunta?

8 COÁRBITRO FERNÁNDEZ ARROYO: Yo tendría solo
9 una pregunta muy breve, señora presidenta. Es
10 la siguiente, que tiene que ver también con
11 expresiones que tuvimos en la declaración del
12 experto doctor Ibáñez. Porque en la declaración
13 del doctor Ibáñez él dijo muchas -muchas-
14 veces, diría, no lo he contado, pero por lo
15 menos 30 veces tal vez sin exagerar, que en
16 realidad la decisión del Consejo de Estado de
17 2007 no es una decisión judicial sino una vía
18 de hecho, precisando que una vía de hecho es
19 algo que aparenta ser una decisión judicial
20 pero no lo es. Y, además, agregó que el Consejo
21 de Estado negó la tutela presentada dentro del
22 mismo marco del Consejo de Estado contra dicha

VERSIÓN CORREGIDA

1 decisión sin analizarla porque existía en el
2 Consejo de Estado una posición preconcebida
3 según la cual el Consejo de Estado no tramitaba
4 ni resolvía por principio ninguna acción de
5 tutela.

6 Entonces, yo quisiera saber concretamente si
7 usted como ex magistrada del Consejo de Estado
8 comparte estas dos afirmaciones. Es decir, que
9 la decisión de 2007 no es una decisión
10 judicial, aparenta ser; y segundo, si existía
11 esa posición preconcebida, es decir,
12 automáticamente se rechazaba cualquier acción
13 de tutela que se presentara en el Consejo de
14 Estado.

15 SEÑORA BRICEÑO DE VALENCIA: Pues, la
16 verdad, es que a mí me parece hasta temerario
17 esa afirmación que hace el experto, porque,
18 ¿cómo va a decir que no es una decisión de --
19 una decisión que ahí no hay nada, cuando todas
20 las etapas se cumplieron. Todo se cumplió. Se
21 cumplió la primera instancia en el Tribunal
22 Administrativo de Cundinamarca, allí se

VERSIÓN CORREGIDA

1 debatió, allí se presentaron todas las pruebas,
2 cada una de las partes pudo contradecir.
3 Entonces, y luego pasa al Consejo de Estado en
4 segunda instancia y pasa lo mismo: todos
5 presentan sus alegatos, se defienden. O sea, es
6 un proceso que, como lo indica la ley, de
7 acuerdo con la ley y la Constitución, es un
8 proceso donde se cumplieron todas las etapas.
9 Y, además, lo que sí me parece a mí que no
10 estoy de acuerdo con él en la sentencia, la
11 sentencia de la Corte Constitucional es así.
12 Fue la que violó el acceso a la administración
13 de justicia y violó el debido proceso, porque
14 aquí se le respetó, aquí tuvieron las dos
15 partes tuvieron acceso a la Administración de
16 Justicia y pudieron presentar todas sus
17 pruebas, pudieron en el debido proceso. Pero
18 resulta que, en la parte de la caducidad, por
19 ejemplo, el tribunal dice: "La acción es
20 oportuna", porque sí simplemente, porque existe
21 una norma que dice que hay que notificar en el
22 Código Contencioso. Existe una norma en la que

VERSIÓN CORREGIDA

1 hay que notificar al que le hace daño, al que
2 le da la orden, al afectado directamente hay
3 que notificar.

4 Entonces, él resultó con otra interpretación
5 completamente diferente y esa {inaudible} el
6 Consejo de Estado comparte esa decisión del
7 tribunal, luego la acción es oportuna
8 sencillamente porque la norma aplicable era esa
9 y ellos y luego no apelan. Ellos no apelan la
10 acción (inaudible) oportuna no la apelan y
11 luego sí lo utilizan para irse a la Corte, o
12 sea, para reabrir el proceso. Ellos sí, eso sí
13 es una apelación. Eso sí es una apelación para
14 reabrir el proceso en la Corte.

15 Además, en la parte de -- que me dice que el
16 Consejo de Estado no estudió y que eso lo pasó
17 -- no les hizo ningún trámite, claro, que les
18 hizo todo el trámite. Yo, cada sentencia tiene
19 como cien folios, en cada una de las sentencias
20 en primera y segunda instancia se hace un
21 análisis de todo lo que pasó dentro del proceso
22 y a la final sí dicen que la Corte

VERSIÓN CORREGIDA

1 constitucional estaba hablando que no es
2 jurisprudencia contra sentencia judicial. Eso
3 sí fue una de las partes para negar las
4 defensas, pero de todas formas dice así sea que
5 la Corte haya abierto la posibilidad de que
6 haya tutela contra sentencia judicial, así sea
7 eso, dicen no obstante analizamos y no existe
8 absolutamente nada en la sentencia de la Corte,
9 del Consejo de Estado, no existe absolutamente
10 nada donde el Consejo de Estado haya violado
11 algún derecho.

12 Entonces, esto la verdad es que es
13 temerario, eso es temerario que diga eso. La
14 sentencia se cumplió, y entonces se cumplió el
15 debido proceso, llega la Corte y entonces dice
16 "Ah, no, es que ustedes accionistas no tienen
17 derecho al debido proceso. A los únicos que
18 tienen acceso a la administración de justicia y
19 al debido proceso es a las entidades del
20 Estado, entonces, borremos todo lo que pasó,
21 borrémosle todo y entonces simplemente a
22 ustedes les vamos a dar, les vamos a dejar sin

VERSIÓN CORREGIDA

1 efecto la sentencia porque se violó el debido
2 proceso, según la Corte, y porque a ustedes
3 entidades se les violó el acceso a la
4 administración de justicia".

5 COÁRBITRO FERNÁNDEZ ARROYO: La cuestión era
6 la primera, yo solamente quería saber qué
7 opinaba usted sobre la caracterización como vía
8 de hecho y el hecho de que se entendía que era
9 una posición preconcebida de rechazar
10 automáticamente. Eso me quedó claro que no
11 está de acuerdo con ninguna de las dos
12 cuestiones.

13 Una sola cuestión, y le pido que hable
14 lento, porque si no, no sé si la van a poder
15 seguir con la traducción, y es una cuestión muy
16 precisa y le pido que conteste concretamente lo
17 que le pregunto, que también tiene que ver con
18 una manifestación del doctor Ibáñez durante su
19 interrogatorio, y fue una pregunta que le hice
20 yo, pero tiene que ver con algo que usted
21 afirma en sus declaraciones como experta,
22 porque usted dice que -- usted hace una

VERSIÓN CORREGIDA

1 diferenciación en sus dictámenes entre lo que
2 es el Consejo de Estado al que usted
3 caracteriza, y corríjame si no estoy siendo
4 preciso, caracteriza como un órgano más bien
5 profesional, más jurídico podríamos decir así,
6 mientras que la Corte constitucional es un
7 órgano más político o si se quiere politizado.
8 Eso usted lo dice, o sea que usted lo puede
9 confirmar o no, pero lo acabo de releer, con lo
10 cual no tengo dudas que usted lo ha dicho.

11 Lo que me gustaría saber es si a su juicio,
12 esa afirmación que usted hace, esa afirmación
13 no sería nada si no tiene consecuencias, lo que
14 quiero saber es si para usted tiene
15 consecuencias o pudo haber tenido consecuencias
16 en este caso; es la misma pregunta que le hice
17 al doctor Ibáñez. Es decir, ¿cree usted que
18 ese diferente carácter de un órgano y otro,
19 según usted, puede haber tenido algún impacto
20 concreto en este caso? Es decir, que un órgano
21 actúa más judicialmente, si se quiere, más
22 apegado estrictamente al derecho y el otro

VERSIÓN CORREGIDA

1 puede tener algún tipo de carácter político o
2 politizado, o tener en encuentra el ambiente
3 político para tomar su decisión. ¿Cree, puede
4 afirmarlo?

5 SEÑORA BRICEÑO DE VALENCIA: Sí, sí lo
6 afirmo. Lo que digo del Consejo de Estado es
7 que es un Tribunal especializado, especializado
8 en derecho administrativo, no es que sea más
9 jurídico sino especializado. Y sí lo confirmo,
10 aun cuando no es así todas las veces, solamente
11 algunas veces que ha pasado, como en este, que
12 ha pasado que seleccionaron un fallo del
13 Consejo de Estado que la única posibilidad que
14 existe para seleccionar un fallo es para
15 unificar jurisprudencia, pero esto lo
16 seleccionaron por todo lo que pasó en ese
17 momento, por la acción del choque de trenes,
18 por todo lo que pasó en ese momento, pero esa
19 no es una razón ni la trae el reglamento para
20 escoger esa sentencia. Entonces, por eso es
21 que yo digo que esa sentencia se escogió más
22 por aspectos ya internos, políticos, que porque

VERSIÓN CORREGIDA

1 realmente, como dice el doctor Ibáñez, que se
2 presentó una ostensible violación cuando
3 duraron en la primera etapa, dictando la
4 sentencia más de dos años y medio y dictando el
5 auto, casi cuatro años. O sea, no era tan
6 ostensible. Lo que es ostensible, uno se da
7 cuenta en cinco minutos o un renglón.

8 COÁRBITRO FERNÁNDEZ ARROYO: No tengo más
9 preguntas. Muchas gracias.

10 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER: Gracias.

11 Doctora, tengo una pregunta. ¿Nos puede
12 describir el procedimiento del incidente de
13 nulidad? ¿Hay alegatos por parte de las dos
14 partes, se presentan pruebas, cómo se procede?

15 SEÑORA BRICEÑO DE VALENCIA: El incidente de
16 nulidad se presenta, no hay alegato, no hay
17 prueba. El incidente nulidad se presenta --
18 tiene solamente una causal que es violación del
19 debido proceso, solamente violación del debido
20 proceso. Entonces, en el incidente hay que
21 demostrar esa violación, y en este caso la
22 violación se dio por la falta de competencia

VERSIÓN CORREGIDA

1 que tenía la Corte para este caso y porque se
2 utilizó como un recurso, como una apelación,
3 aquí sí se utilizó como un recurso, para
4 cambiar el resultado de la sentencia de 2007.
5 Entonces, ese análisis se hace, lo hace la
6 Corte y verifica si realmente se violó o no se
7 violó el debido proceso y toma su decisión.

8 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER: Y toma su
9 decisión, ¿no da la palabra a la otra parte?

10 SEÑORA BRICEÑO DE VALENCIA: ¿Perdón?

11 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER: ¿Solo hace su
12 decisión en la base del recurso o del incidente
13 de nulidad?

14 SEÑORA BRICEÑO DE VALENCIA: Sí, con base en
15 lo que ya presentaron los (incitantes) o los
16 que fueron los...

17 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER: Que presentan
18 el incidente.

19 SEÑORA BRICEÑO DE VALENCIA: Sí, el
20 incidente con base en lo que allí se dice,
21 solamente.

22 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER: Sí. Gracias.

VERSIÓN CORREGIDA

1 Habla en su dictamen de choque de trenes y
2 también de su versión del sistema judicial.
3 ¿Hay un mecanismo en el sistema legal de
4 Colombia para resolver conflictos positivos de
5 competencia de las altas cortes?

6 SEÑORA BRICEÑO DE VALENCIA: Sí, en algunos
7 casos cuando hay competencia, cree que hay
8 competencia de un lado y de otro, el Consejo
9 Superior de la Judicatura puede definirlos, la
10 Corte. El Consejo de Estado tiene otras
11 competencias y la Corte Constitucional -- no,
12 la Corte Constitucional no porque la Corte
13 Constitucional solamente son derechos
14 fundamentales. Pero sí pueden resolver
15 conflictos, o el Consejo Superior de la
16 Judicatura, que se considera como otra Corte
17 aquí en Colombia.

18 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER: Gracias. Eso
19 era más un tema de interés general.

20 Quiero regresar ahora a los eventos del 98,
21 que no hemos abordado hoy, pero que se abordan
22 en sus informes. Hubo una orden de

VERSIÓN CORREGIDA

1 capitalización y una orden de reducción de
2 capital. ¿Esas órdenes eran vinculantes desde
3 la fecha de su emisión, o fueron suspendidos
4 los efectos durante la tenencia de los
5 procedimientos judiciales enfrente de los
6 tribunales administrativos y de la Corte
7 Constitucional?

8 SEÑORA BRICEÑO DE VALENCIA: Sí, eran
9 vinculantes, pues de hecho claro que fueron
10 vinculantes, pero de hecho las acciones se las
11 redujeron a 0 -- 1 centavo y la orden de
12 capitalización se la solicitaron en horas.
13 Entonces, claro que pues fueron vinculantes,
14 pero igual los actos administrativos fueron
15 arbitrarios, pero de todas formas, cuando se
16 presentó la demanda ya se -- cuando se presentó
17 la demanda pues no, ahí ya todo ya estaba
18 hecho, o sea que ya no había nada que hacer,
19 sino simplemente pedir que por esos derechos
20 patrimoniales que se perdieron o que se apoderó
21 el Estado de esos derechos patrimoniales que
22 tenían los accionistas representados en

VERSIÓN CORREGIDA

1 acciones, entonces que por eso -- entonces,
2 solicitar -- en las demandas solicitaron que
3 les reconocieran la indemnización
4 correspondiente a la pérdida de esos derechos
5 con los que el Estado se quedó.

6 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER: Para ser más
7 precisa, ¿tendría que decir vinculantes y
8 ejecutorias?

9 SEÑORA BRICEÑO DE VALENCIA: Vinculante...

10 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER: Sería correcto
11 eso.

12 SEÑORA BRICEÑO DE VALENCIA: Sí.

13 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER: Bien. Ya se
14 hicieron mis otras preguntas, así no tengo más
15 preguntas. Pero no sé si las partes tienen
16 preguntas en seguimiento de las preguntas del
17 Tribunal.

18 SEÑOR MARTÍNEZ FRAGA: No por parte de la
19 demandante, señora presidenta.

20 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER: Gracias.

21 ¿Y por parte de la demandada?

22 SEÑOR GRANÉ LABAT: Ninguna. Muchas

VERSIÓN CORREGIDA

1 gracias, señora presidenta.

2 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER: Tampoco.

3 Entonces, esto hoy concluye su interrogatorio,
4 doctora Briceño. Agradecemos mucho sus
5 explicaciones y su ayuda.

6 SEÑORA BRICEÑO DE VALENCIA: No. Muchas
7 gracias a ustedes. Muy amables. ¿Salgo?

8 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER: Se puede
9 retirar en este momento. Sí.

10 SEÑORA BRICEÑO DE VALENCIA: Gracias.

11 ASUNTOS DE PROCEDIMIENTO

12 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER (Interpretado del
13 inglés): Bueno, estamos concluyendo antes de
14 lo anticipado, que siempre está muy bien.

15 Habíamos pensado que el Tribunal les plantearía
16 algunas preguntas que podrían responder en sus
17 alegatos de clausura el viernes. Habíamos
18 pensado que íbamos a tener más recesos, de
19 manera que no hemos terminado de debatir las
20 preguntas. Ya tenemos varias preguntas, pero
21 quisiera cerciorarme de que tengamos todas las
22 preguntas. Así que por favor que tengan

VERSIÓN CORREGIDA

1 paciencia con nosotros, necesitamos tomar un
2 receso. Vamos a las salas paralelas y una vez
3 que estemos listos vamos a solicitar a Mike a
4 que nos lleve a todos a la sala de la audiencia
5 de nuevo. No debe tomar mucho tiempo. ¿Hay
6 algo más que deberíamos de abordar antes de
7 concluir el día de hoy que deberíamos de tratar
8 los miembros del Tribunal?

9 SEÑOR MARTÍNEZ FRAGA (Interpretado del
10 inglés): De parte de la demandante, no.

11 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER (Interpretado del
12 inglés): ¿De parte de la demandada?

13 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
14 Nada de nuestra parte, señora presidente.
15 Quizás solo para indicar que la demandada
16 también podría o estaría contenta con recibir
17 las preguntas por correo electrónico, en caso
18 de que necesiten más tiempo. Estamos en sus
19 manos, pero está muy bien si nos llega más
20 tarde.

21 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER (Interpretado del
22 inglés): Sí, a mí me gusta transmitir las

VERSIÓN CORREGIDA

1 preguntas en forma oral, pues les permite
2 responder y si hay algo no está claro,
3 podríamos aclarar. Tal vez es preferible. Muy
4 bien.

5 Entonces, ¿podemos pasar a las salas
6 paralelas?

7 (Pausa.)

8 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER (Interpretado del
9 inglés): Muy bien. Veo a todas las personas
10 que necesito ver, de manera que yo creo que
11 podemos reanudar y concluir pronto por el día
12 de hoy. Para los alegatos de clausura del día
13 viernes -huelga decirlo, pero mejor lo digo-
14 que por supuesto podrán abordar cualquier
15 cuestión que consideran apropiado o apropiada.

16 Habiendo dicho esto, el Tribunal tiene un
17 interés especial en las cuestiones de *ratione*
18 *temporis* y eso es tanto el alcance temporal del
19 tratado así como el período prescriptivo en
20 virtud del capítulo 10.18.1 y eso tiene que ver
21 con la utilización de nación más favorecida
22 también.

1 Luego, tenemos varias preguntas específicas.
2 La primera es la que fue planteada por el señor
3 Söderlund ayer acerca del significado de la
4 redacción respecto de mayor certeza en la nota
5 al pie al artículo 10.4. Por supuesto
6 recordaran de esto.

7 Luego, hay otra pregunta que es así:
8 suponiendo como cuestión de principio que la
9 disposición sobre nación más favorecida del
10 artículo 12.3 podría aplicarse para reemplazar
11 el límite o el plazo de tres años por el plazo
12 de 5 años del TBI entre Colombia y Suiza, el
13 Tribunal tiene jurisdicción para aplicar el
14 artículo 12.3. ¿En qué parte del APC se dispone
15 tal jurisdicción? ¿Surge del artículo 12.1.2(b)
16 o surge de algún otro fundamento? En relación
17 con esto quizás van a querer tratar estas
18 cuestiones juntas, porque es la misma pregunta
19 u otra pregunta desde otro ángulo. Entendemos
20 que la demandante considera que el Tribunal
21 tiene jurisdicción para considerar cualquier
22 alegación de una violación de las protecciones

1 subsiguientes del capítulo 12 en donde se
2 encuentra la base textual para determinar este
3 alcance de la jurisdicción del Tribunal. Otra
4 vez, resulta del 12.1.2 (b) o del alguna otra
5 parte del texto del tratado.

6 Luego, entendemos, y si hemos entendido mal
7 por supuesto nos van a corregir, es que parte
8 del propósito de formular las preguntas es que
9 ustedes podrán discernir si el Tribunal está
10 equivocado respecto de algún punto. Nosotros
11 entendemos que la demandante se basa en el auto
12 del 2014 como el incumplimiento en virtud del
13 derecho internacional. ¿Cuáles son los motivos
14 por los cuales este autor es ilícito? Ilícito
15 en virtud del derecho internacional. Si es así,
16 ¿cuáles daños y perjuicios surgen o resultan de
17 este acto que supuestamente es un ilícito
18 internacional?

19 Luego, hay otra pregunta sobre otro tema. La
20 demandante alega que hay tres fechas operativas
21 en las que la intención de los estados
22 contratantes del APC ha de determinarse para

VERSIÓN CORREGIDA

1 los fines de la interpretación.

2 La primera fecha es del año 94, eso es por
3 la entrada en vigor del TLCAN, creo que no hay
4 ninguna controversia respecto de que TLCAN es
5 el tratado antecesor, o es el modelo, mejor
6 dicho, para el APC. Luego, el 2006, cuando se
7 negoció el APC y luego el 2002, cuando el APC
8 entró en vigor.

9 Ahora, ¿cómo podemos reconciliar estos
10 tiempos o estas fechas con el artículo 31.3 A y
11 B, de la Convención de Viena sobre el Derecho
12 de los Tratados, que dice que el que interpreta
13 el tratado debe tomar en cuenta cualquier
14 acuerdo subsiguiente o cualquier práctica
15 subsiguiente en virtud del tratado? Y en
16 relación con esto tenemos otra pregunta que se
17 deriva de varias afirmaciones de parte de la
18 demandada el día de ayer. El hecho de que
19 Colombia y los Estados Unidos han adoptado la
20 misma postura en este arbitraje respecto de la
21 interpretación de una disposición del tratado
22 es equivalente a un acuerdo subsiguiente en

VERSIÓN CORREGIDA

1 virtud del año 31.3 de la Convención de Viena.

2 Y ahora voy a dar la palabra o voy a
3 consultar con mis colegas para estar segura de
4 que haya transmitido nuestras conversaciones en
5 forma fiel o a ver si quieren agregar algo.

6 COÁRBITRO SODERLUND (Interpretado del
7 inglés): Creo que está bien. No sé si una
8 parte considera que haya hecho un comentario
9 respecto de algunos aspectos de estas
10 cuestiones; no haría ningún daño que nos
11 dirijan a esas partes.

12 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER (Interpretado del
13 inglés): Claro que sí, gracias por señalar
14 esto.

15 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER: Profesor
16 Fernández Arroyo, ¿algo adicional?

17 COÁRBITRO FERNÁNDEZ ARROYO (Interpretado del
18 inglés): No, no tengo nada que agregar. Es
19 perfecto.

20 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER (Interpretado del
21 inglés): ¿Alguna pregunta de las partes? ¿Hay
22 algo que no quedó claro?

VERSIÓN CORREGIDA

1 SEÑOR MARTÍNEZ FRAGA (Interpretado del
2 inglés): De parte de la demandante, no hay. No
3 tenemos nada adicional.

4 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER (Interpretado del
5 inglés): ¿Y de parte de la demandada?

6 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
7 Totalmente claro. Es muy útil recibir estas
8 preguntas y estas orientaciones y vamos a
9 cerciorarnos de responder a cada una de las
10 preguntas.

11 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER (Interpretado del
12 inglés): Ahora, en cuanto a los tiempos,
13 habíamos dicho que los alegatos de clausura no
14 deberían de durar más de dos horas. Sí es
15 cierto que a ustedes ya les quedan más de 2
16 horas de todo el tiempo que se ha asignado para
17 la audiencia. Sin embargo, nosotros sugerimos
18 que no excedamos las dos horas, que parece
19 suficiente según el Tribunal, ya que ya hemos
20 escuchado los alegatos de apertura ayer y
21 también queremos tener tiempo mañana si por
22 acaso tenemos preguntas a manera de

VERSIÓN CORREGIDA

1 seguimiento, y a lo mejor vamos a tener que
2 tomar un tiempo para un breve debate procesal.
3 Entonces, en vista del tiempo disponible, dos
4 horas parecería razonable.

5 ¿Nos pueden acompañar esta sugerencia?

6 ¿Doctor Martínez Fraga?

7 SEÑOR MARTÍNEZ FRAGA (Interpretado del
8 inglés): Claro que sí.

9 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER (Interpretado del
10 inglés): ¿Señor Grané?

11 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
12 Claro que sí.

13 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER (Interpretado del
14 inglés): Muy bien. Excelente.

15 ¿Algo más que necesitamos abordar hoy antes
16 de levantar la sesión hasta el día viernes?

17 SEÑOR MARTÍNEZ FRAGA (Interpretado del
18 inglés): No, nada en lo que a nosotros
19 competente.

20 PRESIDENTA KAUFMANN-KOHLER (Interpretado del
21 inglés): ¿En lo que hace a la demandada?

22 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):

1
2 CERTIFICADO DE LA ESTENOTIPISTA DEL TRIBUNAL
3

4 Quien suscribe, Regina Spector, Taquígrafa
5 Parlamentaria, estenógrafa del Tribunal, dejo
6 constancia por el presente de que las
7 actuaciones precedentes fueron registradas
8 estenográficamente por mí y luego transcriptas
9 mediante transcripción asistida por computadora
10 bajo mi dirección y supervisión y que la
11 transcripción precedente es un registro fiel y
12 exacto de las actuaciones.

13 Asimismo dejo constancia de que no soy
14 asesora letrada, empleada ni estoy vinculada a
15 ninguna de las partes involucradas en este
16 procedimiento, como tampoco tengo intereses
17 financieros o de otro tipo en el resultado de la
18 diferencia planteada entre las partes.

19 _____
20 Regina Spector, Taquígrafa Parlamentaria

21 D-R Esteno
22